

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

01 OCT 2024

PROYECTO DE ORDENANZA N° ... **195 / 24**

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: INCORPORA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AL TURISMO. MODIFICA ORDENANZAS 2374-CM-12 Y 2375-CM-12.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Ley 23.548 "*Ley de coparticipación federal de impuestos*"

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2374-CM-12 "*Ordenanza Fiscal*".

Ordenanza 2375-CM-12 "*Ordenanza Tarifaria*".

Ordenanza 2809-CM-16 "*Modifica Anexo I Ordenanza Fiscal 2374-CM-12*"

Ordenanza 2810-CM-16 "*Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Fiscal 2374-CM-12*"

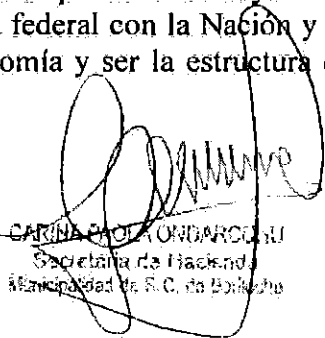
Ordenanza 1611-CM-06 "*Proceso presupuestario de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche*"

Ordenanza 669-CM-91 "*Reglamento de Contabilidad Municipal*"

FUNDAMENTOS

Que la Constitución nacional arts. 5 y 123 aseguran al municipio su autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero.

El municipio se constituyó en la base de la organización federal argentina y cierra la tríada federal con la Nación y la provincia, de suerte tal de asegurar la existencia de su autonomía y ser la estructura de gobierno más cercana al ciudadano (Dromi, Roberto,


CARINA P. DE ONDARCOLU
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

Ciudad y Municipio. Gerenciamiento local y regional, Buenos Aires, Ciudad Argentina 2015, pp. 275-288; De la Vega, Ana María, La autonomía municipal y el bloque constitucional local, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2006).

No hay federalismo real, ni posible, sin una institución municipal a medida, que haga efectiva la descentralización, la participación y el desarrollo de la vida local (Dromi, Roberto - Pichetto, Miguel, Identidad de la República, Buenos Aires, Ciudad Argentina 2023, p. 163 y ss.). La autonomía económica-financiera, supone la autarcía, que consiste en la autosatisfacción económica y financiera, derivada de contar con recursos propios (Rosatti, Horacio, Tratado de derecho municipal, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 5a ed., 2020, pp. 97-100).

Que la Constitución Provincial en su artículo 225º, consagra la autonomía Municipal al citar que "reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional. La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal."

Que esa misma norma, en su artículo 230º, inc 2 permite la creación de Impuestos y demás tributos a los Municipios, en las condiciones establecidas en el artículo 231º subsiguiente, por lo cual las potestades tributarias municipales son amplias, y siempre que se cumpla con lo normado en los artículos citados;

Que en la Carta Orgánica Municipal se establecen principios al sistema tributario municipal que respetan y preservan los principios legales necesarios a considerar en la creación de tributos municipales, debiendo fundamentarse en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad, procurando la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial sin vulnerar la autonomía municipal;

Que en función a ello se ha dictado la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y sus modificatorias, con el fin de ser la Ordenanza Fiscal que regirá en el Municipio, normando la determinación, interpretación, liquidación, fiscalización, pago, exenciones, eximiciones, aplicación de multas, recargos e intereses, y todo lo referente a las



DCLE

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

obligaciones fiscales (tasas, impuestos, contribuciones, permisos, retribuciones de servicios y derechos allí establecido o a dictarse en el futuro;

Que de acuerdo a las facultades conferidas se crea una Contribución Especial, la cual es una de las especies de tributos cuya creación se encuentra habilitada por la Carta Orgánica Municipal;

Las contribuciones especiales son "tributos de distinta naturaleza, que se caracterizan por constituir prestaciones obligatorias, debidas en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas, o de especiales actividades del Estado" (Spisso, Rodolfo, Derecho Constitucional Tributario, Buenos Aires, LexisNexis-Depalma, 2000, p. 51).

Las contribuciones son prestaciones económicas, requeridas compulsivamente por el Estado como consecuencia del mayor valor adquirido por los bienes de los habitantes, a quienes se les exige el pago por haber sido beneficiados económicamente por la realización de una obra pública (Ziulu, Adolfo, Derecho Constitucional, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2014, pp. 257-259).

La contribución de mejoras supone la construcción (no el mantenimiento) de una obra pública que produce un beneficio particular o sectorial (Rosatti, Horacio, Tratado de derecho municipal, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 5a ed., 2020, pp.83-90).

Que la Contribución Especial no se caracteriza por poseer una contraprestación individualizada a quien la soporta económicamente, sino que es un tributo cuyo hecho generador consiste en la obtención por el obligado tributario de algún beneficio como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios comunitarios, y cuya recaudación está afectada a la financiación de dichos servicios u obras;

Que esta nueva Contribución Especial garantizará que los ingresos que se recauden a través de la misma estarán adscritos a erogaciones concretas, que dará lugar al cobro de la misma, sin formar parte genérica de los ingresos a distribuir el Presupuesto Municipal;

Que una Contribución Especial es en definitiva el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de actividades estatales, siendo en este caso la realización de obras que son necesarias como consecuencia del desarrollo de la actividad turística, reconocida como actividad esencial en el desarrollo de la ciudad por la propia Carta Orgánica Municipal;

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

Que es el Art. 213) de la Carta Orgánica Municipal el que dispone que "La Municipalidad reconoce el turismo como una actividad socioeconómica y estratégica esencial para el desarrollo de la ciudad. Las políticas públicas se orientan al fomento, promoción y regulación de la actividad y del recurso turístico. Promueve la creación, protección y aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos, resguardando el desarrollo sustentable. Optimiza la calidad en la atención y el cuidado del visitante. Adopta criterios regionales y establece mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado." Por lo cual, al ser el turismo una actividad esencial de Bariloche, y todo el año registrarse actividad turística, se reciben visitantes a la localidad que permanecen en ella haciendo uso de los diversos espacios, servicios y recursos de la ciudad, debiendo el Estado realizar acciones que permitan que la actividad turística se continúe desarrollando sin perjudicar la creación, protección, aprovechamiento o uso de los recursos y atractivos turísticos de la ciudad y a su vez procurar su resguardo y sustentabilidad;

Que la población de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, según el Censo 2022, asciende a aproximadamente 142.000 habitantes y que en el año 2023 recibió a más de 1.140.000 de turistas; lo que evidencia una ruptura de la ecuación poblacional;

Que el Municipio de Bariloche está obligado a brindar bienes y servicios adicionales para todos aquellos que visiten la Ciudad, siendo que la misma ofrece atractivos y actividades durante todo el año; el gobierno local necesita contar con más recursos y dichos costos no pueden ni deben recaer sobre el vecino, sino que la contribución debe ser exigida al turista;

Que la creación de un Fondo Específico a través de una contribución especial, de los visitantes que permanezcan en la ciudad con fines turísticos, permitirá una mejora en la calidad de vida de los residentes y en la preservación del patrimonio natural;

Que el sistema de saneamiento es uno de los más impactados por la cantidad de turistas que visitan la ciudad, provoca el vertido de efluentes cloacales y otros desechos y constituye una amenaza ambiental en los espejos de agua en jurisdicción del municipio de Bariloche, principalmente en el Lago Nahuel Huapi;

Que en el año 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación intimó a la ACUMAR a implementar un plan de saneamiento en respuesta a la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)" (8/7/08, Fallos, 331:1622), reclamo presentado en 2004 por un grupo de vecinos. La Corte Suprema de Justicia de

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

la Nación responsabiliza por daños y perjuicios al Estado Nacional, la provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 44 empresas (posteriormente, se amplió la demanda hacia los 14 municipios de la provincia de Buenos Aires por los que se extiende la Cuenca Matanza-Riachuelo y ordena el cumplimiento de los objetivos de creación de ACUMAR);

Que si bien los vecinos/habitantes de la Ciudad se verán también "beneficiados", por las obras de ampliación de los servicios públicos que debe brindar el municipio, las mismas son consecuencia/exigencia de una mayor población consecuencia del turismo;

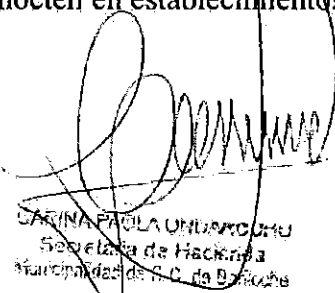
Que el turismo, es una de las principales causas del crecimiento urbano con las consecuente demandas de servicios, movilidad y seguridad que demandan una infraestructura acorde.

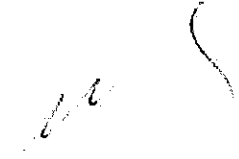
Que un escenario estrictamente turístico requiere en dicho espacio de servicios especiales por ser lugares donde la actividad pública estatal y la actividad social no gubernamental tienen una directa vinculación con la operatividad del servicio y su eficacia en la calidad prestacional. Dichas prestaciones especiales son casuística de oportunidad, temporalidad, mérito y conveniencia para preservar la calidad del servicio por lo que es indispensable generar un ingreso proporcionado al consumo, al uso, al riesgo, a la amortización, a la conservación, a la reparación, en suma, que guarde racionalidad y equidad entre la prestación del servicio y la garantía de eficacia que el mismo debe tener en calidad y cantidad con el usuario o turista destinatario;

Que los costos de estos servicios son variables, propios, específicos y distintos de acuerdo a la identidad de cada temporada y no pueden ser sostenidos por los aportes generales de la comunidad vecinal; más aún por parte de aquellos que no reciben beneficios directos del turismo;

En este orden, los turistas, beneficiarios de los servicios de transporte público, sanidad pública, ambiente, calidad alimentaria, información turística (geográfica, histórica, zoológica, urbana, museos, bibliotecas y actividades culturales) abonarán una contribución especial al Municipio, a través de agentes de percepción íntimamente vinculados a la actividad turística, los hoteles y alojamientos que prestan un servicio de hospedaje turístico.

Que esta Contribución Especial define con claridad al sujeto obligado al pago estableciendo que serán aquellas personas humanas que visiten nuestra ciudad y pernocten en establecimientos turísticos de alojamiento;


CAROLINA PAOLA ONTIVERO
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

Que la relación de precio y costo de la contribución especial debe guardar rigurosa proporcionalidad y equidad adecuándose para ello los servicios por categorías de alojamiento.

Que esta Contribución Especial establece un pago único, simplificando a su vez la fiscalización y control del cumplimiento de los diferentes sujetos obligados;

Que la nueva Contribución Especial se crea en el marco de la potestad tributaria Municipal y en cumplimiento de los principios tributarios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad.

AUTOR: Intendente Municipal, Walter E. Cortés

COLABORADORES: Secretaria de Hacienda, Cra. CARINA P. ONDARÇUHU

El proyecto original N.º fue aprobado en la sesión del día de de 2024, según consta en el Acta N.º . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el Título XXX del Libro Segundo del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO XXX
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AL TURISMO

ARTICULO 362º.- **HECHO IMPONIBLE.** La contribución especial al turismo es la obligación que la Municipalidad impone, en ejercicio de su poder de imperio, a todo pasajero que se aloje en al menos un establecimiento que ofrezca servicios de hospedaje turístico dentro del ejido



DCLE

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

municipal. Esta contribución se aplica sin distinción de clase o categoría del establecimiento de hospedaje, abarcando a todos aquellos visitantes temporales que se benefician de los servicios y recursos locales.

ARTICULO 363°.- BASE IMPONIBLE. La base imponible de la presente está constituida por un monto fijo de carácter único, cuyo valor se determinará en la ordenanza tarifaria en función de las categorías asignadas a cada establecimiento turístico.

ARTÍCULO 364°.- CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes todas las personas humanas no residentes que se alojen y pernocten en al menos un establecimiento que preste un servicio de hospedaje turístico de cualquier tipo o categoría dentro del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTÍCULO 365°.- RESPONSABLES. Serán agentes de percepción, conforme el artículo 32° de la presente, los titulares o responsables de los establecimientos que presten un servicio turístico de hospedaje, cualquiera sea su clase o categoría. Estos actuarán como responsables por deuda ajena.

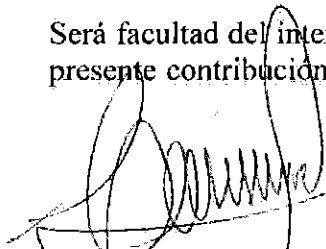
Los establecimientos obligados a percibir la presente contribución deberán presentar declaración jurada y depositar los montos percibidos en la forma y plazos que disponga la Secretaría de Hacienda municipal, o la que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 366°.- DEL PAGO. El pago de la contribución contemplada en el presente Título se efectuará en oportunidad de que la persona humana a alojarse efectúe su primer pernocte en un establecimiento de alojamiento turístico, de conformidad al procedimiento que determine la reglamentación.

ARTICULO 367°: EXENCIONES. Se encuentran exentos del pago de la presente contribución especial:

- a) los menores de doce (12) años;
- b) las personas con discapacidad; y
- c) los deportistas menores de dieciocho (18) años que asistan a eventos deportivos oficiales organizados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal a realizarse en San Carlos de Bariloche.

Será facultad del intendente municipal, eximir de la obligación de pago de la presente contribución especial, a aquellas personas obligadas al pago que no


CAROLINA PAULA URDUAROUGUÉ
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

se encuentren definidas en el presente artículo, en relación al análisis de situaciones especiales, en sujeción a la forma y facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 368°.- FONDO ESPECIFICO. Esta contribución especial será depositada en un fondo de afectación específica que será aplicado exclusivamente para el financiamiento de obras de infraestructura para el mantenimiento y la ampliación de la red vial, la red de agua potable, el sistema de saneamiento, el tendido eléctrico, el sistema de monitoreo y seguridad ciudadana, la red pluvial, la realización de obras de infraestructura turística, el servicio de recolección de residuos y la incorporación, mejora y mantenimiento de los bienes de capital necesarios para ello.

ARTÍCULO 369°.- COMISIÓN ESPECIAL. Se crea una Comisión Especial que tendrá como finalidad el seguimiento de la aplicación de los fondos recaudados por esta Contribución Especial, integrada por representantes que ejercerán sus labores ad honorem y estará compuesta por:

- a) Secretario de Obras y de Servicios Públicos.
- b) Secretario de Turismo.
- c) Secretario de Planificación Territorial.
- d) Un (1) representante del Concejo Municipal.
- e) Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de San Carlos de Bariloche.
- f) Un (1) representante de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche.

Cada representante podrá tener un suplente, que votará en caso de ausencia del titular. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de paridad en los votos, definirá el Secretario de Obras y Servicios Públicos, quien presidirá la Comisión. La Comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

Art. 2º) Se modifica el Capítulo XXIX del Anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XXIX

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AL TURISMO

ARTÍCULO 119º.- Se fijan los siguientes valores que deberán percibir los establecimientos de alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, por persona humana y por estadía:

TIPO Y CATEGORÍA	VALOR (módulos fiscales)
ALOJAMIENTOS 1 ESTRELLA	5
ALOJAMIENTOS 2 ESTRELLAS	10
ALOJAMIENTOS 3 ESTRELLAS	15
ALOJAMIENTOS 4 ESTRELLAS	25
ALOJAMIENTOS 5 ESTRELLAS	40
ALOJAMIENTOS TURISMO ESTUD ORD 1051-CM-00	15
ALOJAMIENTOS SIN CATEGORIZAR	5
CAMPINGS Y REFUGIOS	3
JUBILADOS SOCIALES EN GRUPO	5

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



DCLE

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

Estos valores fijos por persona y por estadía se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando la estadía se realice entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada año, ambos inclusive.

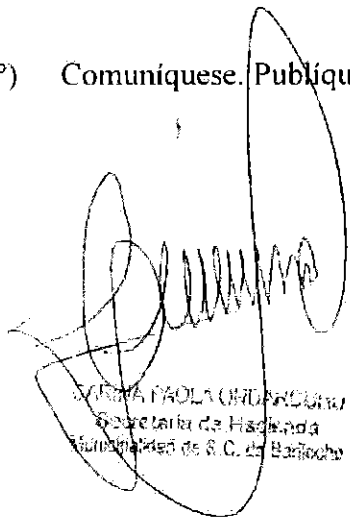
Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellos casos que, por la modalidad operacional del establecimiento de alojamiento turístico según sea su tipo y categoría, requiera de un tratamiento especial para el efectivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados a efectuar las percepciones por cuenta y orden de la administración municipal.

ARTÍCULO 120°.- Aquellas personas humanas que pernocten en más de un establecimiento durante su estadía, y siempre que ésta sea dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el 1° día de estadía, no estarán obligados a pagar nuevamente la contribución especial. A tal fin deberán acreditar el comprobante de pago emitido el establecimiento anterior (puede ser por medios electrónicos) a fin de que el siguiente establecimiento no perciba ni solicite el ingreso de la misma.

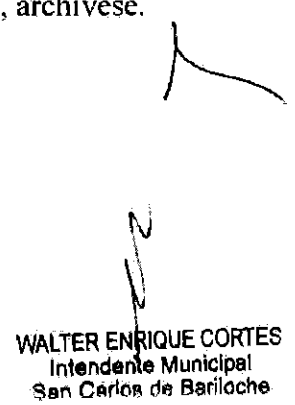
Art 3°) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la reenumeración y actualización de los textos que por la presente se modifican.

Art. 4°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 5°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.



MARÍA PAOLA ORDÓÑEZ
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche



WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche